

# PROHIBICIONES

## Artículo 35 Ley 734 de 2002

Fuente: Ley734 de 2002  
GD-FM-016.V4



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Sanción Disciplinaria

Todo funcionario tiene la responsabilidad de cumplir con sus deberes, pero si no lo hace, o trasgrede sus prohibiciones o ejerce abusivamente sus derechos, incurre en falta disciplinaria, ya sea por acción u omisión, en este sentido la administración pública con base en su poder disciplinario, puede imponerle sanciones que están reguladas en la Ley 734 de 2002.



# PROHIBICIONES

## Artículo 35 Ley 734 de 2002

- Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.
- Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.